



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCIÓN No. CSJQR23-351
26 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se concede una autorización al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia para celebrar un Proceso Contractual”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJAA19-11339 de 2019, según lo acordado en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco (25) de octubre de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de octubre de 2022, mediante oficio DESAJARO23-1658 del 13 de octubre de 2022, el señor Director Seccional de Administración Judicial de Armenia solicitó a este Consejo Seccional autorización para iniciar el proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa, con el objeto de **“LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA, MANTENIMIENTO Y UMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”**.

Que el Director Seccional de Administración Judicial, para apoyar y justificar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Estudio de Conveniencia y oportunidad.
- Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 7423, 5323 y 14823 del 06 de octubre de 2023.
- GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV. (Acuerdo Marco).
- Cotización Aseo y cafetería, de acuerdo al modelo del Acuerdo Marco.
- Memorando DEAJPLM23-297 del 22 de junio de 2023, por medio del cual relacionan No. 2-2023-030179 del 14 de junio de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobatorio del cupo para comprometer vigencias futuras.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial certificó que cuenta con los recursos suficientes para amparar el contrato de prestación de servicios por la vigencia 2023-2024, discriminados así:

Vigencia 2023

Para un (01) mes, comprendido entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2023 por un valor total de **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$81.499.262,00) INCLUIDO IMPUESTOS** discriminados así:

- Subunidad Ejecutora 27-01-02-019 por valor de **OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.149.926,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 7423 del 06 de octubre de 2023.

- Subunidad Ejecutora 27-01-08-019 por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$72.232.796,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 14823 del 06 de octubre de 2023.

- Subunidad Ejecutora 27-01-09-019 por valor de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.116.540,00)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5323 del 06 de octubre de 2023

Vigencia 2024

El presente proceso será financiado con recursos de vigencias futuras, de acuerdo con la aprobación dada a la Rama Judicial para comprometer vigencias futuras 2024-2026, asignado a esta Dirección Seccional mediante memorando DEAJPLM23-297 del 22 de junio de 2023, expedido por el Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$651.994.096,30)**, **INCLUIDO IVA** discriminados así:

- Subunidad ejecutora 27-01-02-019 por valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$65.199.408,30)** Incluido IVA.

- Subunidad ejecutora 27-01-08-019 por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$577.862.368,00)** Incluido IVA.

- Subunidad ejecutora 27-01-09-019 por valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$8.932.320,00)**, incluido IVA.

Para un total de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$733.493.358,30)**, Incluido IVA.

Que la autorización que formula el Director Ejecutivo Seccional está soportada con el estudio previo el cual contiene la descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, el objeto del contrato (descripción, especificaciones esenciales, identificación, plazo y lugar de ejecución, y forma de pago) la modalidad de contratación, valor estimado, obligaciones de las partes, supervisión del contrato, certificados de disponibilidad presupuestal.

Que el Artículo segundo del Acuerdo No. PCSJA19-11339, establece:

“ARTÍCULO 2. ° OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA. La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones. Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente:

- a) *Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.*
- b) *Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Para estos efectos:

- (i) *Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.*
- (ii) *De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del*

gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.

c) *Valor estimado y justificado de la contratación.*

Para estos efectos:

- (i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.*
- (ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.*

d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.

e) *Cronograma estimado para la gestión contractual.*

f) *Anexos:*

- (i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.*
- (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización. De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. ”*

Por su parte, el artículo 4º del **ACUERDO No. PCSJA19-11339** que a la letra reza:

“ARTÍCULO 4. ° DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial. ”*

Que el arrendamiento que se pretender contratar se ajusta a los programas formulados por el Consejo Superior de la Judicatura y la cuantía del contrato se encuentra dentro de los rangos de la delegación conferida, por lo que esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, para iniciar el proceso contractual mediante la modalidad de contratación directa, con el objeto de **“LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA, MANTENIMIENTO Y UMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”**, conforme a lo solicitado en el Oficio DESAJARO23-1658 del 13 de octubre de 2022, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$733.493.358,30) INCLUIDO IVA.** Todo lo anterior en cumplimiento de las políticas del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 2º.- Advertir al Doctor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, que la actividad administrativa, precontractual, la celebración y control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su exclusiva responsabilidad, puesto que este Consejo Seccional no tiene poder legal de vigilancia sobre el proceso contractual ni de supervisión. Así mismo, se entiende que el contrato que se va a celebrar y ejecutar se ajusta a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- Solicitar al Doctor **ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, que remita a esta Corporación copia simple del Registro Presupuestal suscrito.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIME ARTEAGA CÉSPEDES
Presidente

JEVC /LJLH/PAGR/